



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



¡0. prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo de única instancia.

Rdo. 68745409001 2021-00073-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Sder, Díez de Junio de Dos Mil Veintiuno.**

De los documentos que la escoltan la demanda conforme el artículo 82 Y 84 del C.G.P se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del proceso Ejecutivo de Única Instancia, a favor de COOMULDESA LTDA. Nit 890.203.225-1 según título valor arrimado como base de recaudo pagaré N.16-00073496-6 y en contra de ANDRES ACEVEDO ARDILA Cedula 5.759.099 y TEOFILO ACEVEDO ARDILA Cedula 5.759.026, Por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ *Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$3.542.020) M/CTE correspondientes al capital acelerado y dejado de cancelar contenido en el pagaré N°.16-00073496-6, a favor de COOMULDESA LTDA.*
- ✓ *Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital, desde el día Siete (7) de Febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.*

SEGUNDO. ORDENESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO. Hágase saber a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificada de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso), Notifíquese personalmente o conforme a los artículos 291 y 292 como establecer el Código General del Proceso. En la comunicación remitida deberá advertirse a los citados por efecto de surtir la diligencia de notificación personal, debe conectarse con el Juzgado a



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACÔTA – SANTANDER



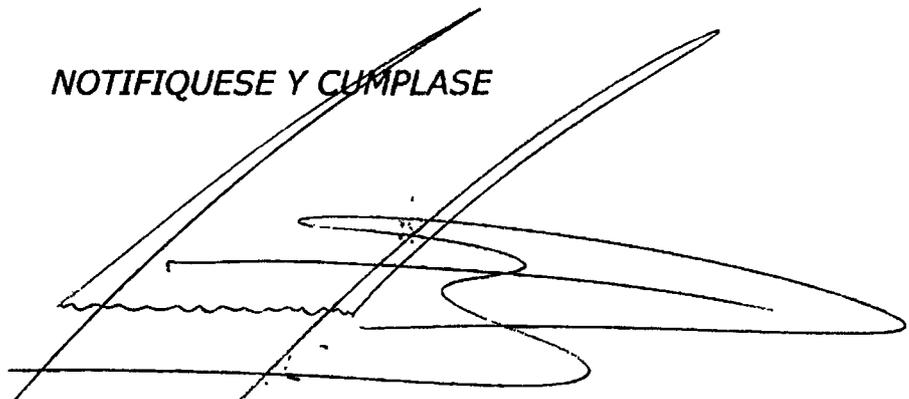
través del correo institucional
j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término
consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, según sea el caso,
para así concertar su comparecencia al despacho, o en su defecto podrá
autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal
digital o dirección de correo electrónico por el informado.

CUARTO. RESPECTO de las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO. TENGASE al doctor PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ con cedula
91.109.243 de Socorro y T.P. 187.842 del C.S.J. como endosatario para
el cobro judicial de COOMULDESDA LTDA. Nit. 890-203.225-1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN